



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 3 de febrero de 2017 No. 55

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013.....	2
SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.....	3
RESOLUCIÓN DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR LA CUAL SE RECHAZA EL INFORME EXPEDIDO POR EL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS (CONALI), RESPECTO DE LOS NUEVOS LÍMITES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.....	7
RESOLUCION DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LA CUAL SE PROCEDE A :	
<i>DESIGNAR con el nombre de CESÁREO CARRERA DEL RÍO, al</i>	
<i>parque situado en la Ciudadela Los Esteros, con Registro Catastral 45-442-001 ubicado en la parroquia Ximena, sector Sur de la Ciudad</i>	
<i>UBICAR el futuro monumento al señor RAFAEL GUERRERO VALENZUELA, dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Complejo La Toma.....</i>	8

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 3 de octubre de 2007 se publicó en el Registro Oficial No. 183 la Ley 2007-88 denominada "Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo";

QUE, en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011 consta publicada la reforma a la Ley referida en el Considerando anterior, y en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre de 2013, se publicó una segunda reforma, en la que se estableció las coordenadas geo referenciadas para delimitar los sectores: Trinidad de Dios, Canelar – Olguita, 26 de Agosto – Realidad de Dios y Monte Sinahí;

QUE, el Concejo Municipal aprobó la "Ordenanza para la aplicación de la legalización de predios, acorde a lo establecido en la Reforma a la Ley 2007-88 publicada en el Registro Oficial No. 105 del 21 octubre del 2013", publicada en la Gaceta Oficial No. 70 de la Municipalidad de Guayaquil, en la que se establecen los códigos catastrales de cada uno de los sectores referidos en la citada Ley Reformativa; y,

QUE, la Dirección de Terrenos en coordinación con la Subdirección de Catastro ha determinado los códigos catastrales correspondientes a los predios inmersos en los sectores referidos en la segunda reforma a la Ley 2007-88, lo que motiva la reforma del artículo 3 de la citada Ordenanza, a efectos de que únicamente consten los inmuebles afectados en aplicación de dicha normativa.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución

de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013"

Artículo Único.- Sustitúyase la tabla del artículo 3 de la Ordenanza, por la siguiente:

SECTORES	CÓDIGO CATASTRAL	IDENTIFICACIÓN PREDIAL	VALOR POR M ² DE TIERRA (\$)
26 DE AGOSTO- REALIDAD DE DIOS	4685	1578	0,18
	52172	1579	0,18
CANELAR- OLGUITA	60834	1039	0,18
	10786	2119	0,18
	11443	2191	0,18
	60836	1033	0,18
LOTE S/N			
M O N T E SINAHÍ	10763	2117	0,34
TRINIDAD DE DIOS	11290	2179	0,34
	11291	2180	0,36
	11292	2181	0,34
	13423	2421	0,50
	13851	2444	0,50
	13430	2428	0,50
	13137	2374	0,34
	13429	2427	0,34
	13428	2426	0,34
	14561	2465	0,34

Encárguese del cumplimiento de la presente Reforma a la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, y a la Secretaría Municipal la notificación al Registrador de la Propiedad de Guayaquil para que proceda a la inscripción de los códigos catastrales referidos en el artículo anterior, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en aplicación de la referida Ley expropiatoria.

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL

DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL (E) Ab. Martha Herrera Granda SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de diecinueve y veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de enero de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Guayaquil, 30 de enero de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi,

Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de enero de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;
- QUE**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna y en atención a lo dispuesto por el artículo 55 letras c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dentro de su parte pertinente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, asimismo tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- QUE**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos

- descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;
- QUE,** es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales del cantón conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.5 letra d);
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha resolución;
- QUE,** consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 del 14 de agosto del 2015 la "Ordenanza para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil", la cual tuvo una reforma publicada en la Gaceta Municipal No. 51 del 22 de noviembre del 2016;
- QUE,** a partir del primero de Agosto del año 2016 se inició el censo de unidades por cada cooperativa y compañía de buses, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de las mejoras y adecuaciones técnicas exigidas mediante Resolución ATM 075-2016 para la obtención del Registro Único de la Autoridad de Tránsito (RUAT). Asimismo dentro de las mejoras previstas para las unidades de buses se estableció la implementación de un control de flota (GPS), que guarda relación con el respeto a los paraderos establecidos por la ATM, precautelando la seguridad ciudadana;
- QUE,** desde el 16 de Noviembre del 2016 se está ejecutando por parte de la ATM una serie de talleres y capacitaciones a 4.500 choferes de buses urbanos, con el propósito de generar un cambio positivo en el servicio de la transportación pública; y,
- QUE,** la ciudad de Guayaquil actualmente soporta una alta afluencia de personas y vehículos que generan conflictos de tráfico, así también existe un irrespeto latente en la cultura vial por parte de los conductores de buses urbanos y los usuarios que utilizan este servicio; por lo tanto surge la necesidad de tomar medidas que garanticen un servicio de transportación pública más ordenado y precautelen la seguridad ciudadana.
- En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**La SEGUNDA REFORMA A LA
"ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL"**

Art. 1- Agréguese el Art. 11 con el siguiente texto:

"Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal deberá contar con un equipo de posicionamiento global (GPS), y la cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece la unidad debe tener contratado un servicio de monitoreo que esté permanentemente

enlazado a la plataforma electrónica de control de la ATM.

En caso de no tener activado el dispositivo GPS o que este no transmita información a la central de monitoreo de ATM, tendrá como consecuencia la suspensión de la circulación del vehículo, reteniéndolo por 3 días y una multa equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado del Trabajador que será impuesta a los conductores de transporte público y/o solidariamente al propietario del vehículo. La unidad no podrá prestar el servicio de transporte público mientras no se conecte a la central de monitoreo ATM.

En caso de que se detectare dispositivos electrónicos de monitoreo que por cualquier medio hayan sido adulterados (manipulados) o que en su defecto generen por cualquier medio información falsa a la central de monitoreo de la ATM, la unidad de transporte será suspendida y retenida por un plazo de 15 días, además de una multa de tres (3) Salarios Básicos Unificados del Trabajador, misma que será impuesta a los conductores de transporte público y/o solidariamente al propietario del vehículo.

La imposición tecnológica de multas que se realice a través de la central de monitoreo de la ATM será impugnabile por la vía administrativa.

Se deja constancia que la implementación de los equipos de posicionamiento global (GPS) constituye una exigencia técnica de obligatorio cumplimiento dentro de las unidades de transporte, de conformidad con lo establecido por los lineamientos previstos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para Contratos y Permisos de operación mediante Resoluciones No. 105-DIR-2016-ANT, 045-DIR-2014-ANT, 025-DIR-2016-ANT y 070-DIR-2016-ANT, en concordancia con el Art. 45 de la Ordenanza que regula el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Guayaquil”.

Art 2.- Agréguese el Art. 12 con el siguiente texto:

“Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal deberá cumplir a cabalidad los recorridos o zonas previamente autorizadas por la Empresa

Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, mediante el contrato o permiso de operación respectivo. El incumplimiento de estos recorridos o zonas representa un incumplimiento a los requerimientos definidos en los anexos técnicos que forman parte integrante del contrato o permiso, en consecuencia será sancionado con una multa de tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general para el caso de Transporte Colectivo, mientras que para el Transporte de Servicio Alternativo-Excepcional la multa será equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador; dichas sanciones serán puestas a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, según el orden aquí descrito.

La ATM a través de su central de monitoreo controlará electrónicamente el cumplimiento de los recorridos y zonas de cada Operadora de Transporte, por lo que la modificación de estos recorridos sin justificación acarreará las sanciones antes señaladas”.

Art 3.- Agréguese el Art. 13 con el siguiente texto:

“Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal deberá cumplir a cabalidad las frecuencias e itinerarios previamente autorizadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, mediante el contrato o permiso de operación respectivo. El incumplimiento de estas frecuencias e itinerarios representa un incumplimiento a los requerimientos definidos en los anexos técnicos que forman parte integrante del contrato o permiso, en consecuencia será sancionado con una multa en el día equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado; dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, según el orden aquí descrito”.

La ATM a través de su central de monitoreo controlará electrónicamente el cumplimiento de las frecuencias de cada Operadora de Transporte, por lo que la modificación de estas frecuencias sin justificación acarreará la sanción antes señalada”.

Art 4.- Agréguese el Art. 14 con el siguiente texto:

“Los vehículos de transporte público y comercial a nivel intracantonal estarán sujetos a los controles electrónicos de velocidades efectuados a través de la central de monitoreo ATM, que en caso de incumplimiento de los rangos de velocidad permitidos en la ciudad se someterán a las sanciones y multas previstas en la legislación de transporte vigente.

Las sanciones y multas a que hubieren lugar según cada caso, serán puestas a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, según el orden aquí descrito”.

Art 5.- Agréguese el Art. 15 con el siguiente texto:

“Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal mientras se encuentre en movimiento deberá mantener las puertas de su unidad cerradas, pudiendo únicamente abrirlas en los paraderos previstos por la ATM, la verificación del incumplimiento de esta disposición se realizará a través de sensores de los dispositivos GPS.

Los vehículos que incumplan esta norma serán sancionados con el 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, de conformidad con el artículo 391 del COIP, sanción que podrá ser impuesta a través de la plataforma electrónica de control de flota o central de monitoreo de la ATM y será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación

o al realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, según el orden aquí descrito.

Se deja constancia que estas sanciones pueden ser acumulables en el día por cada una de las unidades de transporte”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Operadoras de Transporte Terrestre Público y Comercial a nivel Intracantonal tendrán un plazo de hasta (30) días para la implementación de equipos de posicionamiento global (GPS) abiertos y compatibles con la central de monitoreo de ATM. Este plazo empezará a transcurrir a partir de la puesta en marcha de la plataforma electrónica de control de flota o central de monitoreo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.

SEGUNDA.- Como medida de adaptación al nuevo sistema electrónico de control de la ATM, las Operadoras de Transporte Terrestre Público y Comercial a nivel Intracantonal tendrán un plazo de gracia de hasta (30) días, mediante el cual la ATM únicamente notificará electrónicamente el incumplimiento de las presentes disposiciones, sin que se efectúen las sanciones y multas previstas en esta ordenanza. Transcurrido este tiempo empezará a regir el sistema de notificación electrónica en conjunto con la aplicación de sanciones y multas respectivas a los conductores y/o propietarios de las unidades transporte.

VIGENCIA

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de enero y dos de febrero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 02 de febrero de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Guayaquil, 3 de febrero de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 3 de febrero de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el Comité Nacional de Límites Internos, ha emitido su informe ante la función ejecutiva, referente a establecer límites entre las provincias de Guayas, Azuay, Bolívar, Manabí y Los Ríos.

QUE, el informe en cuestión le quita al Guayas, varias jurisdicciones territoriales –las cuales actualmente pertenecen a la provincia – y entrega las mismas a las provincias vecinas de Azuay, Bolívar, Manabí y Los Ríos, no tomando en cuenta que, en tales jurisdicciones se encuentran ubicados 7600 habitantes del Guayas.

QUE, las circunscripciones de Santa Rosa de Agua Clara, Esperanza Alta, Abdón Calderón, Matilde Esther, Las Tachuelas y El Piedrero, por razones históricas y geográficas, de larga data, constituyen partes integrantes del territorio de la provincia del Guayas.

QUE, en caso de aceptarse el criterio del informe expedido por el CONALI, de parte de los poderes públicos, la provincia del Guayas, sufriría en su extensión territorial, una reducción de 274 kilómetros cuadrados, representando un nuevo desmembramiento para esta noble provincia del Litoral, fundamento de la nacionalidad ecuatoriana.

QUE, los sectores antes mencionados, generan producción, trabajo, riqueza y bienestar a los habitantes del Guayas, confirmando con ello, su pertenencia histórica, sociológica, geográfica y económica a la provincia, por lo cual, es impensable separar o segregar a tan importantes espacios, en relación a su provincia de origen.

En ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se encuentra investido,

RESUELVE

RECHAZAR el informe expedido por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) el mismo que pretende segregar el territorio histórico de la provincia del Guayas.

RATIFICAR que las circunscripciones de Santa Rosa de Agua Clara, Esperanza Alta, Abdón Calderón, Matilde Esther, Las Tachuelas y El Piedrero, pertenecen al patrimonio provincial del Guayas, al amparo de razones históricas, geográficas y económicas.

REQUERIR a las actuales funciones Ejecutiva y Legislativa, que se abstengan de tramitar proyecto de Ley alguno, referente a establecer límites internos entre las Provincias de Guayas, Azuay, Bolívar, Los Ríos y Manabí, al tenor de lo consignado en el Informe elaborado por el Comité Nacional de Límites Internos, instrumento de contenido atentatorio y adverso a los legítimos intereses del Guayas.

PUBLICAR esta Resolución en la prensa nacional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA MUNICIPAL(E)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos,

conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de un selecto grupo de ciudadanos, solicitando la perennización de los nombres de ilustres personalidades;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2017-074** recomendó al Cuerpo Edilicio, designar una vía pública y ubicar un monumento en homenaje a distinguidos ciudadanos; y

QUE, con oficio **AG-2017-001344** remitido a la Secretaria Municipal encargada, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre de **CESÁREO CARRERA DEL RÍO**, al parque situado en la Ciudadela Los Esteros, Etapa II, ubicado en la manzana con Registro Catastral 45-442-001 con 5.760 metros cuadrados de área, ubicado entre el 2 Callejón 50C SO y 4 Callejón 50C SO, parroquia Ximena, sector Sur de la Ciudad.

UBICAR el futuro monumento al señor **RAFAEL GUERRERO VALENZUELA**, dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Complejo La Toma, la cual lleva su nombre, concretamente en el sitio señalado en el croquis adjunto.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA MUNICIPAL(E)